

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Este apremiante de los Sacerdotes rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Jefe ó Tribunal que se señala, es les oída, fama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procesar á la brevedad posible y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Jefe ó Tribunal, con arreglo á los artículos 318 y 523 de la ley de Enjuiciamiento Civil, 654 del Código de Justicia Militar y 557 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

727

**AXPE NAVARRO, Clemente;** hijo de Aniceto y María, natural de Bilbao (Vizcaya), de veintiséis años, de estado soltero, profesión mecánico, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano; encontrándose con residencia en Bilbao (Vizcaya) y ahora se encuentra en Buenos Aires (República Argentina); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zaragoza, 17 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Valenzuela.

JG—424

728

**BAQUERO NAVARRO, Bartolomé;** hijo de Cándido y Felipa, natural de Majuela (Zaragoza), de veintitrés años, de estado soltero, estatura 1,564 metros; residente en Francia; procesado por la falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zaragoza, 14 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Valenzuela.

JG—429

729

**BARBARÁ FERRÁ, Luis;** hijo de Luis y Francisca, natural de Palma (Baleares), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintidós años, estatura 1,640 metros; procesado por haber faltado á la incorporación ordenada por Real orden circular de 14 de Noviembre último (D. O., núm. 257); comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Palma, número 61, D. Felipe Colom Kamena, en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Palma, 11 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Colom.

JG—392

730

**BARRIO ROYÁN, Manuel;** hijo de José y Juana, natural de Alcalá de Guirra (Huesca), de veinticuatro años, de estado soltero, estatura 1,630 metros, encontrándose últimamente con residencia en Irún (Guipúzcoa); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante,

Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zaragoza, 15 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Valenzuela.

731

**BASALL ELUERO BARRUTIA, Ricardo;** hijo de Juan y Emeterio, natural de Elorrio (Vizcaya), de estado soltero, profesión papelerero, de veintidós años, y cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en Tolosa, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor, D. José Mantilla Irure, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 16 de Enero de 1918.—El Juez instructor, José Mantilla.

JG—412

732

**CALVO MARTIN, Nicanor;** hijo de Cipriano y Bernarda, natural de Ontrada (Zaragoza), de estado soltero, profesión inscripto marinería, de diecinueve años; domiciliado últimamente en el Paraje (La Coruña); procesado por su falta de presentación en su Trozo el día 20 de Diciembre último; comparecerá, en término de tres meses, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de La Coruña, Capitán de Infantería de Marina, D. Jesús Puente Trigo, pues de no verificarlo será declarado prófugo.—La Coruña, 21 de Enero de 1918.—Jesús Puente.

JM—363

733

**CALVO RODRIGUEZ, Ramón;** hijo de José y Carmen, natural de Noguerosa (Puentedeume), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinería, de veinte años; domiciliado últimamente en Noguerosa (Puentedeume); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1918; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carrier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo ó imposición de las responsabilidades correspondientes.—Puentedeume, 17 de Enero de 1918.—Angel Carrier.

JM—390

734

**CARBALLO NUÑEZ, Longinos;** hijo de Abelardo y Purificación, natural de Jitoira, Ayuntamiento de Chandreja, provincia de Orense, de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Jitoira; procesado por faltar á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, don Antonio Vidal Goberna, en la Plaza de Pontevedra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Pontevedra, 12 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Vidal.

JG—388

735

**CARINES QUINTANA, José;** hijo de Esteban y Francisca, natural de Arce, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,684 metros, número 39 del sorteo para el Reemplazo de

1916 por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración dispuesta según la Real orden de 14 de Noviembre para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor don Juan Rodríguez Romero, Comandante, con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 20 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Juan Rodríguez.

JG—407

736

**CARRODEGOAS, Lorenzo Antonio;** hijo de Antonio y Vicenta, natural de Lado, profesión marinería, de veintidós años; domiciliado últimamente en Lado, término municipal de Ortigueira; procesado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Ortigueira, D. Nicolás Vesteiro Casado, segundo Contramaestre, graduado de Alférez de Fragata, y, de no comparecer dentro del plazo que se le señala, será declarado rebelde.—Santa Marta, 16 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Nicolás Vesteiro.

JM—402

737

**CASTAÑO GALDO, Felipe;** hijo de José y María, natural de Vares, profesión marinería, de veinte años; domiciliado últimamente en Vares, término municipal de Mañón; procesado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta, D. Nicolás Vesteiro Casado, segundo Contramaestre, graduado de Alférez de Fragata, y, de no comparecer, será declarado prófugo.—Santa Marta, 17 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Nicolás Vesteiro.

JM—404

738

**CESTEROS VELASCO, Vicente;** hijo de Aniceto y Venancia, natural de Valladolid, de veintidós años, estatura 1,655 metros, encontrándose con residencia en San Sebastián (Guipúzcoa), ignorándose ahora su actual paradero; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Zaragoza, 17 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Valenzuela.

JG—425

739

**COLOMBAS AMENGUAL, Miguel;** hijo de Rafael y Catalina, natural de Santa María, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintitrés años, estatura 1,550 metros; domiciliado últimamente en su pueblo, y en la actualidad se le supone en Francia; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma, número 61, segundo Teniente D. Vicente Calafell Llinares, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será

(Continúa en la página 481.)

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

### Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Prisiones

(Continuación de la GACETA del día 30 de Enero de 1918.)

Número do orden.	Número en la catego- ría.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DEL INGRESO EN LA CATEGORÍA			FECHA DEL NACIMIENTO			SITUACIÓN ACTUAL	CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
860	217	D. Juan Baeza Ortiz.....	30	Mayo.....	1898	1.º	Enero.....	1911	8	Marzo.....	1868	Activo.....	Examen.
861	218	Felipe Fajardo Medrano.....	30	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	24	Abril.....	1862	Idem.....	Idem.
862	219	José Calvo Garofa.....	30	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	1.º	Junio.....	1876	Idem.....	Idem.
863	220	Jaime Más Más.....	27	Julio.....	1898	1.º	Idem.....	1911	6	Julio.....	1865	Idem.....	Idem.
864	221	Manuel Fernández Campos.....	7	Octubre.....	1898	1.º	Idem.....	1911	25	Junio.....	1856	Idem.....	Idem.
865	222	Eduardo Cabezas Lozano.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	26	Diciembre.....	1868	Idem.....	Idem.
866	223	José Maix Pavón.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	12	Junio.....	1865	Idem.....	Idem.
867	224	Aparicio Sarmiento de la Ineisa.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	8	Mayo.....	1869	Idem.....	Idem.
868	225	Mateo Rico Llano.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	21	Septiembre.....	1874	Excedente.....	Idem.
869	226	Florentino Martínez Osaa.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	14	Marzo.....	1868	Activo.....	Idem.
870	227	Julián Montes Fernández.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	16	Idem.....	1862	Idem.....	Idem.
871	228	Antonio Benito Calvo Sueca.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	12	Enero.....	1868	Idem.....	Idem.
872	229	Pedro Peña Parra.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	19	Octubre.....	1864	Idem.....	Idem.
873	230	Ignacio Jiménez Alba.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	10	Idem.....	1858	Excedente.....	Idem.
874	231	Joaquín García Torres.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	26	Abril.....	1858	Activo.....	Idem.
875	232	Andrés Martínez Flores.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	11	Diciembre.....	1860	Idem.....	Idem.
876	233	Juan Serra Barrachina.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	31	Mayo.....	1863	Idem.....	Idem.
877	234	Apolonio Sánchez Izquierdo.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	9	Febrero.....	1861	Idem.....	Idem.
878	235	Salvador Sabater Cardona.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	16	Diciembre.....	1862	Idem.....	Idem.
879	236	José Valls Gil.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	14	Junio.....	1867	Idem.....	Idem.
880	237	Miguel Abadía Salvo.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	8	Mayo.....	1863	Idem.....	Idem.
881	238	Luis Honrubia Cebrián.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	21	Junio.....	1866	Idem.....	Idem.
882	239	Francisco Alaró Gómez.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	9	Marzo.....	1876	Idem.....	Idem.
883	240	Pedro Molina Calsán.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	19	Mayo.....	1873	Idem.....	Idem.
884	241	José Calvo Sánchez.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	9	Septiembre.....	1867	Idem.....	Idem.
885	242	José Abad Oriol.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	27	Agosto.....	1866	Idem.....	Idem.
886	243	Demetrio Ruiz Alvarez.....	7	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	5	Octubre.....	1865	Idem.....	Idem.
887	244	Domingo Roig Pérez.....	23	Diciembre.....	1898	1.º	Idem.....	1911	5	Idem.....	1874	Excedente.....	Idem.
888	245	Eugenio Martínez Alcañiz.....	23	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	10	Marzo.....	1862	Activo.....	Idem.
889	246	Leandro Auge Roch.....	23	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	27	Abril.....	1876	Idem.....	Idem.
890	247	Ceferino López Rodríguez.....	23	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	26	Agosto.....	1866	Idem.....	Idem.
891	248	Gregorio Yaca Gómez.....	23	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	25	Abril.....	1873	Idem.....	Idem.
892	249	Federico Ramos Soder.....	23	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	25	Enero.....	1874	Idem.....	Idem.
893	250	Francisco Otensio Blanco.....	23	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	21	Idem.....	1859	Idem.....	Idem.
894	251	Bautista Pedrola Pedrola.....	23	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	»	»	»	Idem.....	Idem.
895	252	Agustín Fernández Ramos.....	23	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	3	Septiembre.....	1857	Idem.....	Idem.
896	253	Manuel Camacho Martínez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	3	Febrero.....	1857	Idem.....	Idem.
897	254	Teófilo López Gordián.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	18	Diciembre.....	1874	Excedente.....	Idem.
898	255	José Díaz Rodríguez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	16	Noviembre.....	1873	Activo.....	Idem.
899	256	Bautista Rodríguez Lozano.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	22	Idem.....	1866	Idem.....	Idem.
900	257	Diego Moreno Romero.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	20	Febrero.....	1867	Idem.....	Idem.
901	258	Pablo Casares Carbajo.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	4	Junio.....	1865	Idem.....	Idem.
902	259	Pedro José Quiles Ortiz.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	2	Diciembre.....	1872	Idem.....	Idem.
903	260	Julio Minguéz Laguna.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	11	Abril.....	1866	Idem.....	Idem.

904	261	Santos Serrano Cano.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	30	Diciembre....	1865	Idem.....	Idem.....
905	262	Valero Esquero Merced.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	13	Abril.....	1863	Idem.....	Idem.....
906	263	Marcelo Marchena Morales.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	18	Diciembre....	1876	Idem.....	Idem.....
907	264	Eutiquio Lanchares Cabezudo.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	28	Idem.....	1868	Idem.....	Idem.....
908	265	Enrique Hernández Deza.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	25	Marzo.....	1874	Excedente....	Idem.....
909	266	Juan Galí Brunet.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	12	Septiembre..	1957	Activo.....	Idem.....
910	267	Angel Aduán González.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	1º	Marzo.....	1869	Idem.....	Idem.....
911	268	Sadoht Gutiérrez Martín.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	1º	Idem.....	1866	Idem.....	Idem.....
912	269	José Rodríguez Pérez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	10	Idem.....	1869	Excedente....	Idem.....
913	270	Francisco Guzmán Fernández.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	6	Enero.....	1865	Activo.....	Idem.....
914	271	Nicolás Madrigal Jiménez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	21	Julio.....	1863	Idem.....	Idem.....
915	272	Hermenegildo Alvarez Calle.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	13	Abril.....	1889	Idem.....	Idem.....
916	273	Alejandro Taboada Otero.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	15	Septiembre..	1866	Idem.....	Idem.....
917	274	Pedro Matco Mingo.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	29	Junio.....	1870	Idem.....	Idem.....
918	275	Pedro Vlóquez Marín.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	27	Noviembre....	1878	Idem.....	Idem.....
919	276	Felipe Naranjo Ortiz.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	28	Marzo.....	1868	Idem.....	Idem.....
920	277	Rogelio Díaz Martín.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	17	Enero.....	1886	Idem.....	Idem.....
921	278	Cesáreo Pinzá Cortijo.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	26	Febrero.....	1874	Idem.....	Idem.....
922	279	Federico Zabal Puñal.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	16	Noviembre....	1872	Excedente....	Idem.....
923	280	Lorenzo Antón Chillarón.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	14	Idem.....	1872	Activo.....	Idem.....
924	281	Manuel Canella Toffío.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	1º	Junio.....	1869	Idem.....	Idem.....
925	282	Miguel Queral Salas.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	19	Diciembre....	1871	Idem.....	Idem.....
926	283	Irene Parra Alvarez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	29	Agosto.....	1872	Idem.....	Idem.....
927	284	Raimundo de las Heras García.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	15	Marzo.....	1869	Excedente....	Idem.....
928	285	Bartolomé Quirós García.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	11	Idem.....	1874	Activo.....	Idem.....
929	286	Santiago Nofez Pollos.....	4	Idem.....	1903	2.º	Idem.....	1911	30	Diciembre....	1872	Idem.....	Idem.....
930	287	Feliz Gilardo Vázquez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	28	Idem.....	1863	Idem.....	Idem.....
931	288	Gerardo Arroyo Nogueroi.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	13	Idem.....	1877	Excedente....	Idem.....
932	289	Jesús Galán Sánchez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	20	Enero.....	1883	Activo.....	Idem.....
933	290	Hermenegildo Mora Pérez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	3	Noviembre....	1875	Idem.....	Idem.....
934	291	Luis García Conde.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	º	Octubre.....	1867	Idem.....	Idem.....
935	292	Joaquín Cañameros Juan.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	25	Febrero.....	1882	Idem.....	Idem.....
936	293	Fernando Blaya Molina.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	9	Mayo.....	1877	Idem.....	Idem.....
937	294	Juan Frochoso Manzano.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	26	Julio.....	1971	Idem.....	Idem.....
938	295	José Martínez Orta.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	2	Febrero.....	1875	Idem.....	Idem.....
939	296	Antonio Torralba Ramos.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	23	Julio.....	1874	Idem.....	Idem.....
940	297	Dionisio García Pina.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	9	Octubre.....	1875	Idem.....	Idem.....
941	298	Francisco García Sierra.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	29	Enero.....	1878	Idem.....	Idem.....
942	299	Julio Nieto Estévez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	5	Diciembre....	1876	Idem.....	Idem.....
943	300	Eloy Rubio Maluenda.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	1º	Septiembre..	1865	Idem.....	Idem.....
944	301	Pascual Paúl M. Menis.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	24	Abril.....	1867	Idem.....	Idem.....
945	302	José Valcárcel Bosque.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	24	Marzo.....	1876	Idem.....	Idem.....
946	303	Vicente Bellver Peña.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	4	Mayo.....	1881	Idem.....	Idem.....
947	304	Eleuterio Jimeno Jimeno.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	20	Febrero.....	1881	Excedente....	Examen.
948	305	Terencio Navarro Ferrando.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	22	Julio.....	1875	Activo.....	Idem.....
949	306	Vicente Barberá Catalá.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	14	Idem.....	1875	Idem.....	Idem.....
950	307	Emilio Lozano Martínez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	10	Idem.....	1879	Idem.....	Idem.....
951	308	José Maestro Abad.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	19	Marzo.....	1866	Idem.....	Idem.....
952	309	Rafael Arias Sánchez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	27	Febrero.....	1875	Idem.....	Idem.....
953	310	Pedro Martínez Vicente.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	1º	Julio.....	1880	Excedente....	Idem.....
954	311	Venancio Sansón López.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	1º	Abril.....	1884	Activo.....	Idem.....
955	312	Pascual Rubio Igal.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	3	Septiembre..	1880	Excedente....	Idem.....
956	313	Gregorio Zahera Puñal.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	8	Marzo.....	1877	Activo.....	Idem.....
957	314	Alberto Molins Martínez.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	8	Enero.....	1891	Idem.....	Idem.....
958	315	Cándido Martín Lagar.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	20	Septiembre..	1880	Idem.....	Idem.....
959	316	Celedonio Díaz Delgado.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	30	Agosto.....	1877	Idem.....	Idem.....
960	317	Pedro Calderón Osorio.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	11	Noviembre....	1874	Idem.....	Idem.....
961	318	José Sánchez del Campo.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	11	Idem.....	1874	Excedente....	Idem.....
962	319	Francisco Acero Martín.....	4	Idem.....	1903	1.º	Idem.....	1911	14	Agosto.....	1874	Idem.....	Idem.....
963	320	Francisco Morá Sánchez.....	16	Marzo.....	1895	1.º	Idem.....	1911	2	Marzo.....	1862	Activo.....	Idem.....
964	321	José Larrosa Ferrer.....	30	Mayo.....	1898	1.º	Idem.....	1911	2	Idem.....	1860	Idem.....	Idem.....
965	322	Dionisio Campos Cámara.....	30	Idem.....	1898	1.º	Idem.....	1911	2	Octubre.....	1862	Idem.....	Idem.....
966	323	José Rodríguez Guzmán.....	7	Octubre....	1892	1.º	Idem.....	1911	23	Noviembre....	1868	Idem.....	Idem.....
967	324	Enrique Penarrubia Farráu.....	4	Diciembre..	1903	1.º	Idem.....	1911	9	Agosto.....	1872	Idem.....	Idem.....

Número de origen.	Número en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DEL INGRESO EN LA CATEGORÍA			FECHA DEL NACIMIENTO			SITUACIÓN ACTUAL	CONCEPTO POR EL QUE HA INGRESADO
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
968	325	D. Romualdo Castell Mayor.....	4	Diciembre	1903	1.º	Enero	1911	9	Julio	1874	Activo	Examen.
969	326	Manuel Panero Estévez.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	11	Septiembre	1880	Idem	Idem.
970	327	Antonio Martín Ortega.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	27	Junio	1879	Idem	Idem.
971	328	Marcelino Matamala Espasa.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	9	Enero	1876	Idem	Idem.
972	329	Angel Alvarado Garbía.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	23	Junio	1882	Excedente	Idem.
973	330	Victor Zamora Royo.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	15	Idem	1877	Activo	Idem.
974	331	Florencio Alonso Hernández.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	1.º	Octubre	1870	Excedente	Idem.
975	332	Angel Cadeaus Cano.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	1.º	Marzo	1879	Idem	Idem.
976	333	Pedro Paz Martínez Nuevo.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	24	Enero	1882	Idem	Idem.
977	334	Faundo González Díaz.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	27	Noviembre	1876	Activo	Idem.
978	335	Joaquín Hermosilla Figueroa.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	27	Septiembre	1884	Idem	Idem.
979	336	Manuel Fernández Martín.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	21	Enero	1874	Idem	Idem.
980	337	Policarpo Ortega Gato.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	26	Idem	1876	Idem	Idem.
981	338	José Cebos Ramos.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	25	Mayo	1879	Idem	Idem.
982	339	Celedonio Martínez Jiménez.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	26	Agosto	1874	Idem	Idem.
983	340	Rafael Ceres Roselly.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	27	Idem	1882	Excedente	Idem.
984	341	Rafael Navarro Acosta.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	17	Mayo	1876	Activo	Idem.
985	342	Eduardo Gómez Conde.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	14	Junio	1879	Idem	Idem.
986	343	Francisco Murillo Vall.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	14	Julio	1883	Idem	Idem.
987	344	Calixto del Mazo González.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	14	Octubre	1879	Idem	Idem.
988	345	Manuel García Michel.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	7	Mayo	1880	Excedente	Idem.
989	346	Francisco Negro Román.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	2	Abril	1877	Activo	Idem.
990	347	Manuel Lebrón Fernández.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	18	Enero	1883	Idem	Idem.
991	348	Manuel Muro Fernández.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	19	Julio	1871	Idem	Idem.
992	349	Saturnino Obel González.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	29	Noviembre	1878	Idem	Idem.
993	350	Aureliano García Morales.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	16	Julio	1876	Excedente	Idem.
994	351	Francisco Chalóns Mato.....	4	Idem	1902	1.º	Idem	1911	3	Septiembre	1877	Idem	Idem.
995	352	José López Herrada.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	4	Febrero	1878	Activo	Idem.
996	353	Capitolino Pérez Tomás.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	20	Mayo	1871	Idem	Idem.
997	354	Gregorio Díaz Pavón.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	8	Agosto	1879	Idem	Idem.
998	355	Ricardo del Corral Jaime.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	16	Diciembre	1876	Idem	Idem.
999	356	Luis Cebeira González.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	19	Agosto	1879	Idem	Idem.
1.000	357	Manuel Cuesta Marcelo.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	10	Octubre	1874	Idem	Idem.
1.001	358	Manuel Montoya Cervetto.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	5	Agosto	1879	Excedente	Idem.
1.002	359	Juan Damas Palomino.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	17	Abril	1880	Activo	Idem.
1.003	360	Antonio Rejón Murela.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	23	Octubre	1884	Idem	Idem.
1.004	361	Cástor Rodríguez Canero.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	21	Febrero	1882	Idem	Idem.
1.005	362	Victor López Palacios.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	12	Abril	1876	Idem	Idem.
1.006	363	Ramón Mengot Domingo.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	22	Febrero	1874	Idem	Idem.
1.007	364	Gregorio García Gil.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	7	Agosto	1875	Excedente	Idem.
1.008	365	Benito Taboas Barros.....	30	Mayo	1898	1.º	Idem	1911	10	Enero	1867	Activo	Idem.
1.009	366	Julio León Cuevas.....	4	Diciembre	1903	1.º	Idem	1911	29	Abril	1881	Idem	Idem.
1.010	367	Antonio Martín Martín.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	11	Junio	1866	Idem	Idem.
1.011	368	Angel Mateos González.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	6	Septiembre	1875	Idem	Idem.
1.012	369	Eluterio López M.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	19	Abril	1875	Idem	Idem.
1.013	370	Domingo Robles Pastor.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	24	Noviembre	1878	Idem	Idem.
1.014	371	Miguel Molina Martínez.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	27	Diciembre	1882	Idem	Idem.
1.015	372	Miguel Limárcuez Revuelta.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	12	Abril	1870	Idem	Idem.
1.016	373	Francisco Gómez Carrasco.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	17	Julio	1877	Idem	Idem.
1.017	374	Alejandro Cañibano Serrano.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	26	Febrero	1873	Idem	Idem.
1.018	375	Emiliano Pascual Millán.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	15	Septiembre	1876	Idem	Idem.
1.019	376	Benito Gordo Cerezo.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	12	Enero	1878	Idem	Idem.
1.020	377	Gregorio Gil Puch.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	9	Diciembre	1876	Idem	Idem.
1.021	378	Enrique Buceta Romero.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	29	Noviembre	1878	Idem	Idem.
1.022	379	Eduardo Llopis Alvarez.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	25	Junio	1878	Idem	Idem.
1.023	380	Saturnino Orejón Rodríguez.....	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	21	Febrero	1883	Idem	Idem.

Anexo núm. 2. - Pág. 472  
 9 Febrero 1913  
 Gaceta de Madrid. - Núm. 40

1.024	381	Francisco Martínez Romero	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	11	Octubre	1880	Idem	Idem
1.025	382	Manuel González Gutiérrez	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	12	Mayo	1882	Idem	Idem
1.026	383	Joaquín Moreno Miguel	30	Mayo	1898	1.º	Idem	1911	23	Abril	1874	Excedente	Idem
1.027	384	José Roca Estévez	16	Marzo	1895	1.º	Idem	1911	30	Septiembre	1886	Idem	Idem
1.028	385	Alvaro Cappa Muñoz	4	Diciembre	1903	1.º	Idem	1911	25	Abril	1864	Idem	Idem
1.029	386	Antonio Ollor Ubach	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	26	Noviembre	1868	Idem	Idem
1.030	387	Diego Amorós Espasa	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	10	Febrero	1877	Idem	Idem
1.031	388	Enrique Val Voix	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	10	Septiembre	1868	Idem	Idem
1.032	389	Aniceto Conde Sánchez	30	Mayo	1888	1.º	Idem	1911	20	Marzo	1852	Idem	Idem
1.033	390	Mario Pico Arango	30	Idem	1883	1.º	Idem	1911	19	Enero	1860	Idem	Idem
1.034	391	Sebastián Muñio Vieira	16	Marzo	1895	1.º	Idem	1911	25	Octubre	1852	Idem	Idem
1.035	392	Antonio Montero Incógnito	4	Diciembre	1890	1.º	Idem	1911	3	Idem	1865	Idem	Idem
1.036	393	Jullán Araujo Fanacio	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	8	Mayo	1870	Idem	Idem
1.037	394	Cesáreo Arnáiz Sánchez	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	25	Julio	1869	Idem	Idem
1.038	395	Ramón Camargo Vázquez	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	20	Idem	1883	Idem	Idem
1.039	396	Hilario Mateos Zapata	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	13	Enero	1878	Activo	Idem
1.040	397	Eustaquio Leronés Ortega	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	29	Marzo	1875	Idem	Idem
1.041	398	Eustaquio García Molina	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	20	Septiembre	1878	Idem	Idem
1.042	399	Anselmo Marcos Gaspar	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	21	Abril	1865	Idem	Idem
1.043	400	Agustín Mirasierra García	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	23	Noviembre	1874	Idem	Idem
1.044	401	Valentín Benavente Fernández	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	3	Idem	1874	Idem	Idem
1.045	402	Eligio Sirós Rubio	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	25	Junio	1874	Idem	Idem
1.046	403	Manuel Rogueiro Nometo	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	3	Marzo	1878	Idem	Idem
1.047	404	Rafael Rodríguez García	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	17	Septiembre	1880	Idem	Idem
1.048	405	Felipe del Egidio Contra	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	22	Febrero	1879	Idem	Idem
1.049	406	Gabriel Covalles Galán	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	15	Diciembre	1880	Idem	Idem
1.050	407	Luis Morales del Reinoso	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	10	Idem	1874	Idem	Idem
1.051	408	Juan Macario Moreno	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	5	Junio	1878	Idem	Idem
1.052	409	Domingo Montes Batanero	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	4	Agosto	1880	Idem	Idem
1.053	410	Amalio García Rosa	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	10	Julio	1878	Idem	Idem
1.054	411	Valentín González Mancho	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	16	Diciembre	1875	Idem	Idem
1.055	412	Holodoro Cifuentes Allende	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	3	Idem	1874	Idem	Idem
1.056	413	Manuel Gamero Hierro	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	32	Abril	1875	Idem	Idem
1.057	414	César Martín Aguirre	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	2	Octubre	1872	Idem	Idem
1.058	415	Tomás Sahagún Gómez	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	7	Marzo	1874	Idem	Idem
1.059	416	Miguel Martínez Carrasco	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	10	Idem	1874	Idem	Idem
1.060	417	Gabriel Barco Criado	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	17	Octubre	1879	Idem	Idem
1.061	418	Cesario de la Torre Ortega	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	4	Septiembre	1874	Idem	Idem
1.062	419	Antonio Gargallo Roqueta	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	13	Junio	1873	Idem	Idem
1.063	420	Braulio Rodríguez Osorio	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	26	Marzo	1870	Idem	Idem
1.064	421	Vicente Brabe Peñalver	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	4	Diciembre	1869	Idem	Idem
1.065	422	Bias Lecumberri Blázquez	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	3	Febrero	1877	Idem	Idem
1.066	423	Carlos Delgado Soriano	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	8	Noviembre	1872	Idem	Idem
1.067	424	Florencio Izquierdo Ochoa	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	23	Febrero	1878	Idem	Idem
1.068	425	Valentín Martínez Portillo	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	16	Diciembre	1878	Idem	Idem
1.069	426	José Ramos Leiba	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	30	Octubre	1875	Idem	Idem
1.070	427	Mateo Tarrasa Mulet	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	28	Septiembre	1879	Idem	Idem
1.071	428	Vicente Tamarit López	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	12	Diciembre	1874	Idem	Idem
1.072	429	Pedro Antón Alonso	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	23	Octubre	1863	Idem	Idem
1.073	430	Angel Fernández Guardia	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	25	Enero	1879	Idem	Idem
1.074	431	Francisco Gómez Hernández	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	1.º	Noviembre	1879	Excedente	Idem
1.075	432	Angel Gil González	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	18	Julio	1877	Activo	Idem
1.076	433	Vicente Gargallo Larralde	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	17	Abril	1872	Idem	Idem
1.077	434	Manuel García Morato	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	1.º	Agosto	1870	Idem	Idem
1.078	435	Justo Parral Cristóbal	13	Febrero	1883	1.º	Idem	1911	4	Idem	1850	Idem	Idem
1.079	436	Eladio Salvador Martínez	12	Abril	1887	1.º	Idem	1911	18	Febrero	1854	Excedente	Idem
1.080	437	Mariano Molinero Pastor	4	Diciembre	1903	1.º	Idem	1911	5	Idem	1862	Activo	Idem
1.081	438	José Ramos Figueroa	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	15	Diciembre	1880	Idem	Idem
1.082	439	Miguel López Medina	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	31	Octubre	1879	Idem	Idem
1.083	440	Joaquín Pérez Olivares	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	16	Enero	1863	Idem	Idem
1.084	441	Emilio Martínez Rodríguez	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	22	Noviembre	1870	Idem	Idem
1.085	442	Enrique Ros Gálvez	4	Idem	1903	1.º	Idem	1911	15	Octubre	1883	Idem	Idem

Gaceta de Madrid. — Núm. 40  
 9 Febrero 1918  
 Anexo núm. 2. — Pág. 475

(Continuad.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

## TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, NÚMERO 23

Expediente T. 253—1

### HENOS, FORRAJES y PAJA

Aprobada por Real orden de de de 1918. Aplicable desde el de de 1918.

#### PÁRRAFO PRIMERO

Alfalfa.  
Anea (espadaña).  
Cáscara de arroz.  
Espigones de maíz, ó sean las mazorcas desprovistas de grano.  
Heno.

Paja de cereales (á excepción de la trenzada, labrada ó trabajada).  
Palma en bruto.  
Yerbas secas para pienso.

Por vagones de seis toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo	Hasta 50 kilómetros.....	Ptas. 5,50	por tonelada.
	De 51 á 100 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,11	por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,08	ídem íd.
	De 201 á 300 ídem (ídem).....	» 0,05	ídem íd.
	De 301 á 600 ídem (ídem).....	» 0,04	ídem íd.
	De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,06	por tonelada y kilómetro.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

#### BAREMO

#### DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPañÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por 1.000 kilogs.						
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 50	5,50	151 á 160	15,80	311 á 320	24,80	471 á 480	31,20
51 á 55	6,05	161 » 170	16,60	321 » 330	25,20	481 » 490	31,60
56 » 60	6,60	171 » 180	17,40	331 » 340	25,60	491 » 500	32,00
61 » 65	7,15	181 » 190	18,20	341 » 350	26,00	501 » 510	32,40
66 » 70	7,70	191 » 200	19,00	351 » 360	26,40	511 » 520	32,80
71 » 75	8,25	201 » 210	19,50	361 » 370	26,80	521 » 530	33,20
76 » 80	8,80	211 » 220	20,00	371 » 380	27,20	531 » 540	33,60
81 » 85	9,35	221 » 230	20,50	381 » 390	27,60	541 » 550	34,00
86 » 90	9,90	231 » 240	21,00	391 » 400	28,00	551 » 560	34,40
91 » 95	10,45	241 » 250	21,50	401 » 410	28,40	561 » 570	34,80
96 » 100	11,00	251 » 260	22,00	411 » 420	28,80	571 » 580	35,20
101 » 110	11,80	261 » 270	22,50	421 » 430	29,20	581 » 590	35,60
111 » 120	12,60	271 » 280	23,00	431 » 440	29,60	591 » 600	36,00
121 » 130	13,40	281 » 290	23,50	441 » 450	30,00		
131 » 140	14,20	291 » 300	24,00	451 » 460	30,40		
141 » 150	15,00	301 » 310	24,40	461 » 470	30,80		

Pasando de 600 kilómetros... Ptas. 0,06 por tonelada y kilómetro (contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica

**PÁRRAFO SEGUNDO**

Alfalfa.  
Anea (espadaña).  
Cáscara de arroz.  
Espigones de maíz, ó sean las mazorcas desprovistas de grano.  
Heno.

Paja de cereales (á excepción de la trenzada, labrada ó trabajada).  
Palma en bruto.  
Yerbas secas para pienso.

Por vagones de ocho toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	Hasta 50 kilómetros.....	Ptas. 5,00 por tonelada.
	De 51 á 100 ídem (sobre el precio anterior).....	» 0,10 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,08 ídem.
	De 201 á 600 ídem (ídem).....	» 0,03 ídem.
	De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,05 ídem.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

**BAREMO**

**DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA**

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 50	5,00	151 á 160	14,80	311 á 320	21,60	471 á 480	26,40
51 á 55	5,50	161 » 170	15,60	321 » 330	21,90	481 » 490	26,70
56 » 60	6,00	171 » 180	16,40	331 » 340	22,20	491 » 500	27,00
61 » 65	6,50	181 » 190	17,20	341 » 350	22,50	501 » 510	27,30
66 » 70	7,00	191 » 200	18,00	351 » 360	22,80	511 » 520	27,60
71 » 75	7,50	201 » 210	18,80	361 » 370	23,10	521 » 530	27,90
76 » 80	8,00	211 » 220	18,60	371 » 380	23,40	531 » 540	28,20
81 » 85	8,50	221 » 230	18,90	381 » 390	23,70	541 » 550	28,50
86 » 90	9,00	231 » 240	19,20	391 » 400	24,00	551 » 560	28,80
91 » 95	9,50	241 » 250	19,50	401 » 410	24,30	561 » 570	29,10
96 » 100	10,00	251 » 260	19,80	411 » 420	24,60	571 » 580	29,40
101 » 110	10,80	261 » 270	20,10	421 » 430	24,90	581 » 590	29,70
111 » 120	11,60	271 » 280	20,40	431 » 440	25,20	591 » 600	30,00
121 » 130	12,40	281 » 290	20,70	441 » 450	25,50		
131 » 140	13,20	291 » 300	21,00	451 » 460	25,80		
141 » 150	14,00	301 » 310	21,30	461 » 470	26,10		

Pasando de 600 kilómetros... Ptas. 0,05 por tonelada y kilómetro contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Las expediciones que se presenten á la facturación en jábeegas, mallas ó á granel, no se admitirán por esta tarifa sino á condición de que el remitente las cubra con lonas de su pertenencia.

Queda bien entendido que dichas lonas han de estar en buen estado de conservación y ser de tamaño suficiente á evitar todo riesgo de mojadura ó incendio.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo:

días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuen-

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

ta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

3.ª No se consentirá mayor carga en cada vagón que la que permita su resistencia máxima y las dimensiones del gálibo, siendo indispensable que los interesados suministren las cuerdas y amarras necesarias para asegurar el cargamento, y que éste se efectúe en las condiciones de seguridad que indiquen las estaciones.

La devolución de dichas cuerdas y amarras se hará gratuitamente, á cuyo efecto la estación de origen facilitará al remitente un boletín de retorno, que caducará al mes de su fecha.

4.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

5.ª No podrá exigirse de la Compañía que el transporte se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, quedando exenta de toda

responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se deriven.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía una obligación estricta, se facilitarán lonas á los remitentes que lo solicitan, cobrando cinco pesetas por cada una á título de alquiler y en el acto mismo de la facturación.

Las lonas sólo se facilitarán para los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

6.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

7.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso

del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**

1.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondiera.

2.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminadas las siguientes mercancías de las tarifas especiales de red antigua números 3, 10 y ampliación á la 10:

De la especial número 3, los forrajes verdes y secos, la espadaña, anea ó enea, la yerba seca prensada y la palma en bruto ó rastrillada.

De la especial número 10 y su ampliación, los forrajes.

Asimismo, se considerarán anuladas las bases diferenciales que, para la palma en bruto, se establecen en el cuaderno número 2 de las tarifas generales de dicha red, cuyo artículo quedará clasificado, sin asimilación alguna, en esta forma: Líneas de la primera columna, pesetas 0,15 por tonelada y kilómetro; líneas de la segunda columna, 0,1625 pesetas.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

**TARIFA ESPECIAL NÚMERO 11 DE PEQUEÑA VELOCIDAD**

**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

**§ I**

- Adoquines.
- Azulejos ordinarios, que no sean biselados, que no tengan relieves ni sean anunciadores ó decorativos.
- Baldosa común, ranurada ó estriada.
- Baldosas y baldosines ordinarios de barro, de cemento, de piedra ó de pizarra.
- Bordillos de piedra ordinaria.
- Canales de barro, de cemento ó de grés.
- Depósitos para agua de cemento armado.
- Encintados de piedra ordinaria.

- Ladrillos fabricados con el polvo ó resido que dejan las blendas al triturarlas.
- Ladrillos ordinarios y refractarios.
- Losas y losetas de alabastro.
- Losas y losetas ordinarias de barro, de cemento, de piedra ó de pizarra.
- Losas y losetas de aglomerados de asfalto y corcho.
- Mosaicos de barro prensado y teñido.
- Mosaicos hidráulicos de cemento.
- Piedra ordinaria labrada en silleres, sin responsabilidad para la Compañía.
- Piedra escollera.
- Piedra granítica para construcción.

- Piedra marmórea para sillería, en bruto.
- Piedra sillería para construcción.
- Piedra para empedrar.
- Piedra para mampostería.
- Pizarra común para tejados.
- Placas de hormigón, de yese y carbonilla, sin responsabilidad para la Compañía.
- Postes de cemento armado, sin responsabilidad para la Compañía.
- Tejas.
- Tubos de barro, de cemento ó de grés.
- Urralita (pizarra de cemento y amianto para tejados).

por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo .....	Hasta 50 kilómetros .....	Ptas. 6,00 por tonelada.
	De 51 á 100 kilómetros (sobre el precio anterior) .....	» 0,10 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior) .....	» 0,07 ídem íd.
	De 201 á 300 ídem (ídem íd.) .....	» 0,04 ídem íd.
	De 301 á 400 ídem (ídem íd.) .....	» 0,03 ídem íd.
	De 401 á 600 ídem (ídem íd.) .....	» 0,025 ídem íd.
	De 601 kilómetros en adelante .....	» 0,05 ídem íd.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

## TARIFAS

## DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 50	6,00	76	8,60	111 á 120	12,40	371 á 380	21,40
51	6,10	77	8,70	121 » 130	13,10	381 » 390	21,70
52	6,20	78	8,80	131 » 140	13,80	391 » 400	25,00
53	6,30	79	8,90	141 » 150	14,50	401 » 410	25,25
54	6,40	80	9,00	151 » 160	15,20	411 » 420	25,50
55	6,50	81	9,10	161 » 170	15,90	421 » 430	25,75
56	6,60	82	9,20	171 » 180	16,60	431 » 440	26,00
57	6,70	83	9,30	181 » 190	17,30	441 » 450	26,25
58	6,80	84	9,40	191 » 200	18,00	451 » 460	26,50
59	6,90	85	9,50	201 » 210	18,40	461 » 470	26,75
60	7,00	86	9,60	211 » 220	18,80	471 » 480	27,00
61	7,10	87	9,70	221 » 230	19,20	481 » 490	27,25
62	7,20	88	9,80	231 » 240	19,60	491 » 500	27,50
63	7,30	89	9,90	241 » 250	20,00	501 » 510	27,75
64	7,40	90	10,00	251 » 260	20,40	511 » 520	28,00
65	7,50	91	10,10	261 » 270	20,80	521 » 530	28,25
66	7,60	92	10,20	271 » 280	21,20	531 » 540	28,50
67	7,70	93	10,30	281 » 290	21,60	541 » 550	28,75
68	7,80	94	10,40	291 » 300	22,00	551 » 560	29,00
69	7,90	95	10,50	301 » 310	22,30	561 » 570	29,25
70	8,00	96	10,60	311 » 320	22,60	571 » 580	29,50
71	8,10	97	10,70	321 » 330	22,90	581 » 590	29,75
72	8,20	98	10,80	331 » 340	23,20	591 » 600	30,00
73	8,30	99	10,90	341 » 350	23,50		
74	8,40	100	11,00	351 » 360	23,80		
75	8,50	101 á 110	11,70	361 » 370	24,10		

Pasando de 600 kilómetros..... Pesetas 0,05 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ II.—Arenas, Escombros, Grava, Morrillos (cantos rodados ó de río), Piedra machacada ó macadam, por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Recorriendo.....	Hasta 50 kilómetros.....	Ptas. 5,50 por tonelada.
	De 51 á 100 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,06 por tonelada y kilómetro.
	De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,055 ídem íd.
	De 201 á 300 ídem (ídem íd.).....	» 0,04 ídem íd.
	De 301 á 600 ídem (ídem íd.).....	» 0,03 ídem íd.
	De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,045 ídem íd.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente.

**BAREMO**

**DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA**

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 50	5,50	76	7,06	111 á 120	9,60	371 á 380	20,40
51	5,56	77	7,12	121 » 130	10,15	381 » 390	20,70
52	5,62	78	7,18	131 » 140	10,70	391 » 400	21,00
53	5,68	79	7,24	141 » 150	11,25	401 » 410	21,30
54	5,74	80	7,30	151 » 160	11,80	411 » 420	21,60
55	5,80	81	7,36	161 » 170	12,35	421 » 430	21,90
56	5,86	82	7,42	171 » 180	12,90	431 » 440	22,20
57	5,92	83	7,48	181 » 190	13,45	441 » 450	22,50
58	5,98	84	7,54	191 » 200	14,00	451 » 460	22,80
59	6,04	85	7,60	201 » 210	14,40	461 » 470	23,10
60	6,10	86	7,66	211 » 220	14,80	471 » 480	23,40
61	6,16	87	7,72	221 » 230	15,20	481 » 490	23,70
62	6,22	88	7,78	231 » 240	15,60	491 » 500	24,00
63	6,28	89	7,84	241 » 250	16,00	501 » 510	24,30
64	6,34	90	7,90	251 » 260	16,40	511 » 520	24,60
65	6,40	91	7,96	261 » 270	16,80	521 » 530	24,90
66	6,46	92	8,02	271 » 280	17,20	531 » 540	25,20
67	6,52	93	8,08	281 » 290	17,60	541 » 550	25,50
68	6,58	94	8,14	291 » 300	18,00	551 » 560	25,80
69	6,64	95	8,20	301 » 310	18,30	561 » 570	26,10
70	6,70	96	8,26	311 » 320	18,60	571 » 580	26,40
71	6,76	97	8,32	321 » 330	18,90	581 » 590	26,70
72	6,82	98	8,38	331 » 340	19,20	591 » 600	27,00
73	6,88	99	8,44	341 » 350	19,50		
74	6,94	100	8,50	351 » 360	19,80		
75	7,00	101 á 110	9,05	361 » 370	20,10		

Pasando de 600 kilómetros..... Pesetas 0,045 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

**§ III.—Piedra machacada ó macadam, con destino á Madrid-Atocha, por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.**

El consignatario que con arreglo al precio del párrafo segundo de esta tarifa, y durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiere recibido en la estación de Madrid-Atocha, desde la de San Fernando de Henares, un mínimum de 15.000 toneladas de piedra machacada ó macadam, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el de dos pesetas por tonelada.

Para que el consignatario pueda obtener dicha bonificación, deberá solicitarla del señor Jefe del tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición;
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno;
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del consignatario.

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las

ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª No podrá exigirse de la Compañía que el transporte se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierto, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se deriven.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía una obligación estricta, se facilitará á los remitentes que lo soliciten vagones cerrados ó lonas para cubrir la mercancía, cobrando cinco pesetas por cada lona á título de alquiler, ó pesetas 2,50 por cada vagón en concepto de limpieza del material.

El pago del alquiler de las lonas deberá efectuarse en el acto mismo de la facturación, entendiéndose que sólo se facilitarán para los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

4.ª Las piedras que pesen más de 3.000 kilogramos, sin exceder de 5.000, no sufrirán recargo alguno, en concepto de masa indivisible, sobre los precios de esta tarifa; pero en las que resulte un peso de 5.001 á 10.000 kilogramos, además de los portes que correspondan á un mínimum

de 10 toneladas por vagón, se cobrarán los siguientes recargos, si bien únicamente sobre los portes del peso efectivo; el 20 por 100 en las masas de 5.001 á 8.000 kilogramos; el 25 por 100 en las que, pesando más de 8.000 kilogramos, no excedan de 10.000.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los pizcos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se desprezará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los

almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regia 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**

1.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una

línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondía.

2.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminadas las siguientes mercancías de las tarifas especiales de Red antigua números 3, 10 y ampliación á la 10, así como de la temporal T. número 2:

De la número 3, los materiales de construcción, á saber: ladrillos y tejas de todas clases, adoquines, piedra de construcción, sillares, baldosa y baldosilla, losas y losetas, azulejos, mosaicos, tubos y canales de barro, asfalto en panes y pizarra común.

De la número 10, la arena, azulejos, baldosin, canales de barro, ladrillos, losas, piedras, pizarras, tejas, tubos de barro y tubos de gres, así como los dos conceptos que para los materiales de construcción figuran en dicha tarifa.

De la ampliación á la número 10, la arena, azulejos, ladrillos, breca, macadam, materiales de construcción, piedra de construcción y macadam, pizarra, tejas, tubos de barro y de gres.

De la tarifa número 2, los postes de cemento armado y los tubos de cemento, con ó sin ánima de hierro.

Asimismo se considerarán anuladas las bases diferenciales que, para los materiales de construcción, se establecen en el cuaderno número 2 de las tarifas generales de dicha Red, quedando sólo subsistentes las del primer recorrido, que serán extensivas á los demás.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

**TARIFA ESPECIAL NÚMERO 12, DE PEQUEÑA VELOCIDAD**

PIEDRAS Y TIERRAS utilizables en las artes ó industrias.

§ I

- Alabastro en bruto.
- Arcilla.
- Arena silíceas.
- Asperón artificial de arena y lejía.
- Barita (sulfato natural de).
- Barro de tierra ó de arcilla.
- Castiza.

- Creta.
- Escorias de forjas, de sitios hornos y de vidrio.
- Glauberita (sulfato de sosa).
- Jaboncillo (esteatita).
- Kaolín.
- Mármol triturado ó en polvo.

- Piedra refractaria en bruto.
- Piritas de hierro.
- Pucelana ó puzolana.
- Talco.
- Tierra blanca de La Roda.
- Tierra para batanar.
- Tierra refractaria.

por vagones de 10 toneladas, ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.

Hasta 50 kilómetros.....	Ptas. 6,00	por tonelada.
De 51 á 100 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,10	por tonelada y kilómetro.
De 101 á 200 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,07	ídem íd.
De 201 á 300 ídem (ídem íd.).....	» 0,04	ídem íd.
De 301 á 400 ídem (ídem íd.).....	» 0,03	ídem íd.
De 401 á 600 ídem (ídem íd.).....	» 0,025	ídem íd.
De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,05	ídem íd.

Las bases anteriores se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia que se determinan en el siguiente

**BAREMO**

**DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA**

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 50	6,00	76	8,60	111 á 120	12,40	371 á 380	24,40
51	6,10	77	8,70	121 » 130	13,10	381 » 390	24,70
52	6,20	78	8,80	131 » 140	13,80	391 » 400	25,00
53	6,30	79	8,90	141 » 150	14,50	401 » 410	25,25
54	6,40	80	9,00	151 » 160	15,20	411 » 420	25,50
55	6,50	81	9,10	161 » 170	15,90	421 » 430	25,75
56	6,60	82	9,20	171 » 180	16,60	431 » 440	26,00
57	6,70	83	9,30	181 » 190	17,30	441 » 450	26,25
58	6,80	84	9,40	191 » 200	18,00	451 » 460	26,50
59	6,90	85	9,50	201 » 210	18,40	461 » 470	26,75
60	7,00	86	9,60	211 » 220	18,80	471 » 480	27,00
61	7,10	87	9,70	221 » 230	19,20	481 » 490	27,25
62	7,20	88	9,80	231 » 240	19,60	491 » 500	27,50
63	7,30	89	9,90	241 » 250	20,00	501 » 510	27,75
64	7,40	90	10,00	251 » 260	20,40	511 » 520	28,00
65	7,50	91	10,10	261 » 270	20,80	521 » 530	28,25
66	7,60	92	10,20	271 » 280	21,20	531 » 540	28,50
67	7,70	93	10,30	281 » 290	21,60	541 » 550	28,75
68	7,80	94	10,40	291 » 300	22,00	551 » 560	29,00
69	7,90	95	10,50	301 » 310	22,30	561 » 570	29,25
70	8,00	96	10,60	311 » 320	22,60	571 » 580	29,50
71	8,10	97	10,70	321 » 330	22,90	581 » 590	29,75
72	8,20	98	10,80	331 » 340	23,20	591 » 600	30,00
73	8,30	99	10,90	341 » 350	23,50		
74	8,40	100	11,00	351 » 360	23,80		
75	8,50	101 á 110	11,70	361 » 370	24,10		

Pasando de 600 kilómetros..... Ptas. 0,05 por tonelada y kilómetro, contando la distancia por fracciones indivisibles de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones (1).

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención del material en las estaciones de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido para verificarlas, cobrando el precio indicado en el párrafo anterior.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª No podrá exigirse de la Compañía que el transporte se efectúe en material cerrado ó cubierto, ni que las mercancías se depositen ó descarguen más que al descubierta, quedando exenta de toda responsabilidad por las consecuencias que de esta condición se derivan.

Sin embargo, cuando las atenciones del servicio lo permitan y sin que constituya para la Compañía una obligación estricta, se facilitará, á los remitentes que lo soliciten, vagones cerrados ó lonas para cubrir la mercancía, cobrando cinco pesetas por cada lona, á título de alquiler, ó pesetas 2,50 por cada vagón, en concepto de limpieza del material.

El pago del alquiler de las lonas deberá efectuarse en el acto mismo de la facturación, entendiéndose que sólo se facilitará para los trayectos en que es aplicable esta tarifa.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos

fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial, y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia corresponda.

2.<sup>a</sup> Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

Quedan eliminadas las siguientes mercancías de las tarifas especiales de Red

antigua, números 3, 10 y ampliación á la número 10, así como de la especial número 13 y de la temporal T., número 2.

De la número 3, el alabastro en bruto, barita, creta, jaboncillo, kaolín, talco en bruto ó en polvo y tierras para la industria.

De la número 10, el jaboncillo y kaolín.

De la ampliación á la número 10, el jaboncillo, kaolín y tierras.

De la número 13, el jaboncillo y tierras refractarias.

De la T. número 2, el jaboncillo ó talco.

Asimismo se considerarán anuladas las bases diferenciales que para el alabastro en bruto, tierras para la industria, barita, creta, jaboncillo y talco en bruto ó en polvo se establecieron en el Cuaderno número 2 de las tarifas generales de dicha Red, quedando sólo subsistentes las bases del primer recorrido, que serán extensivas á los demás.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos. Madrid, 26 de Diciembre de 1917.—El Director general, L. Barcaia.

de larado rebelde.—Palma, 15 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Vicente Calafell Llinas. JG—394

740

COLLADO GODOS, *Vicente*; natural de Burriana; procesado por prófugo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de Marina del distrito de Castellón.—Castellón, 19 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Guillermo Colmenares. JM—361

741

CORTINA ZABALO, *Dionisio*; hijo de Antonio y de María, natural de Trubia-Fábrica, Ayuntamiento de Oviedo, de estado soltero, obrero, de veinticuatro años, estatura 1,698 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdinegros, nariz regular, boca pequeña, barba poca; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Vierna y Trápaga, residente en esta Plaza.—Oviedo, 11 de Enero de 1918.—El Capitán, Juez instructor, José Vierna. JG—384

742

CUEVAS GOMEZ, *Tomás*; hijo de José y de Leoncia, natural de Trillago (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años, estatura 1,663 metros; domiciliado últimamente en Cillorigo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor, don Dieño Ordóñez Florez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 19 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. JG—410

743

CHDA PIÑON, *Américo*; hijo de Manuel y de Amalia, natural de Cedeira, profesión marinerero, de veinte años; procesado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento

de la Armada; domiciliado últimamente en Cedeira; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta, don Nicolás Vesteiro Casado, segundo Contramaestre, graduado de Alférez de Fragata, y de no comparecer dentro del plazo que se señala, será declarado prófugo.—Santa Marta, 16 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Nicolás Vesteiro. JM—400

744

DAPENA BEN, *Manuel*; hijo de José y de Rosa, natural de Vares, profesión marinerero, de veinte años; procesado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada; domiciliado últimamente en Vares, término municipal de Mañán; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina, del distrito de Santa Marta, D. Nicolás Vesteiro Casado, segundo Contramaestre, graduado de Alférez de Fragata, y de no comparecer dentro del plazo que se señala, será declarado prófugo.—Santa Marta, 17 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Nicolás Vesteiro. JM—405

745

DIAZ QUESADA, *Francisco*; domiciliado últimamente en Sevilla, calle del Sol, número 55; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Sevilla, que suscribe, para declarar en expediente de prófugo que se le instruye por falta de presentación en el Trozo, á recoger su cartilla naval, apercibiéndole de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio á que haya lugar.—Sevilla, 20 de Enero de 1918.—El Teniente de Navío, Juez instructor. JM—396

746

DIEZ CANALES, *Angel*; hijo de Casimiro y de Josefa, natural de Santander, de estado soltero, profesión cantero, de veintidós años, cuyas señas personales son: estatura 1,589 metros; domiciliado últimamente en Santander; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Santander, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez Instruc-

tor, D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 19 de Enero de 1918. El Juez instructor, Diego Ordóñez. JG—409

747

FERNANDEZ ALVAREZ, *Manuel*; hijo de Cristóbal y Prudencia, natural de Riego Arriba (Cudillero), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, cuerpo creciento, ojos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regulares, color bueno, sin barba; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Ambrosio Varela Pardo, segundo Contramaestre, graduado de Alférez de Fragata de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de San Esteban de Pravia.—San Esteban, 18 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Ambrosio Varela. JM—395

748

FONT ALAZAN, *Miguel José Juan*; hijo de Miguel y Josefa, inscripto de este Trozo, natural de Valencia, de estado soltero, profesión marinerero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Valencia, Teniente de Navío D. José Caruana y Reig, para responder al expediente de prófugo que contra dicho inscripto instruyo.—Valencia, 17 de Enero de 1918.—El Juez instructor, José Caruana. JM—422

749

FUENTE CRESPO, *Felipe de la*; hijo de Santos y Crescencia, natural de Carbajosa, Ayuntamiento de Valdefresno (León), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Eulogio Liria Pérez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, 20 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eulogio Limia. JG—371

750

GALVAN PEREZ, *Clodomiro*; hijo de Julián y María, natural de Santa Colomba, Somoza (León), profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,550 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, segundo Teniente D. Eduardo Romero González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 9 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Romero. JG—372

751

GARCIA RODERA, *Enrique*; hijo de Saturnino y Florentina, natural de Herreros, Ayuntamiento de Quintana y Congosto (León), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,505 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor, del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante don Fernando Serra Ariño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 11 de Enero de 1918.—Fernando Serra. JG—374

752

GATA TOMÁS, *Felipe María*; natural de Oliva de Jerez (Badajoz), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,602 metros; al cual se le instruye expediente por falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, D. Guillermo García Luengo, residente en el Cuartel de San Agustín, de esta Plaza, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Badajoz, 13 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Guillermo García Luengo. JG—360

753

GONZALEZ CORNILLÓN, *Marcelino*; hijo de Adrián y Baltasara, natural de Vilalba del Biesgo (León), de veintidós años; domiciliado últimamente en Erandio (Vizcaya); sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Arturo Cebrián Sevilla, Comandante del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la Plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 16 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Arturo Cebrián. JG—416

754

GONZALEZ LOPEZ, *Ecarista*; hijo de Ramón y María, natural de Candal, vecindado en Castropol (Oviedo), de veintidós años, profesión comerciante, de estado soltero, estatura 1,680 metros; se le sigue expediente por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, que empezarán a contarse desde el en que se publique esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, D. Pedro de Haro y M. Igares de Segura, en el Cuartel del Hipódromo, de Melilla; haciéndosele saber que de no verificarlo se le declarará rebelde.—Melilla, 15 de Enero

de 1918.—El primer Teniente, Juez, Pedro de Haro. JG—379

755

GONZALEZ PARADA, *Benigno*; hijo de Salustiano y Dolores, natural de Nora, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, estatura 1,653 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz larga, boca grande, barba poblada; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Vierna y Trápaga, residente en esta Plaza.—Oviedo, 11 de Enero de 1918.—El Capitán, Juez instructor, José Vierna. JG—387

756

FORURIA LARRUCEA, *Santiago*; hijo de Bartolomé y Carmen, natural de Argorriaga (Vizcaya), estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Arturo Cebrián Sevilla, Comandante del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la Plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.—Vitoria, 16 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Arturo Cebrián. JG—419

757

HOORMAT ANTONIO, *Antón*; hijo de Faustino y Luisa, natural de Tafalla, provincia de Navarra, de veinticuatro años, estado casado, profesión comerciante, residente en Ribeira de Santoren (Portugal); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Zaragoza, 18 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Valenzuela. JG—431

758

IGLESIAS LOPEZ, *Leonardo*; hijo de Manuel y Francisca, natural de Trubia, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión electricista, de veintidós años, estatura 1,712 metros; domiciliado últimamente en Trubia, provincia de Oviedo; procesado por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Fernando Cuervo García, residente en esta Plaza.—Oviedo, 12 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Cuervo. JG—386

759

IGNACIO JUAN, *Abraham*; hijo de Juan y Gertrudis, natural de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión cochero, de veintitrés años; último domicilio probable, calle de Cabuñty, número 20, de la barriada de Santa Catalina, de esta ciudad; se le sigue expediente por falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Palma, número 61, D. Juan Jaime y Pilar, residente en la Rambla, número 40, bajos, de esta capital, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Palma de Mallorca, 12 de Enero de 1918.—El

primer Teniente, Juez instructor, Juan Jaime. JG—393

760

JAUREGUI EGUIGUREN, *Julián*; hijo de Miguel y Carmen, natural de Echevarri (Vizcaya), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Echevarri (Vizcaya); sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Arturo Cebrián Sevilla, Comandante del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la Plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Vitoria, 16 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Arturo Cebrián. JG—417

761

LABERNIA PAGO, *Emilio*; hijo de Bautista y Cándida, natural de Godall (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,715 metros, pelo castaño; domiciliado últimamente en Barcelona, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, en Barcelona, ante el Juez instructor, D. Rafael Llop Zabala, con destino en el primer Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 15 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Llop. JG—359

762

LASO DIEZ, *Teófilo*; hijo de Angel y de Benita, natural de Villamor de los Escuderos, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veinticinco años, de estado soltero; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Luis Fombellida Galán, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de efectuarlo, será declarado rebelde.—Zamora, 14 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Fombellida. JG—492

763

LEIRO VEIGA, *Nicolás*; hijo de Julián y Carmen, natural de Caamanco (Ares), provincia de Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Caamanco (Ares); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puenteume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, a responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes.—Puenteume, 17 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Angel Carlier y Rivas. JM—391

764

LOPEZ LOPEZ, *Angel*; hijo de Simplicio y de Angela, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, de veintidós años, de estado soltero, estatura 1,673 metros; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Lugo, ante don Mamerto Vecino Ordóñez, primer Teniente

te del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, en Coruña, á responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que se le instruye, pues, de no efectuarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Coruña, 14 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Mamerto Vecino.

JG—334

67-66

**MAMEZ DE CASTRO, Felipe;** hijo de Meliton y de Manuela, natural de Juarilla, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero y minero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Eulogio Luñia Pérez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 20 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eulogio Luñia.

JG—370

767-39

**MARIN HONRUBIA, José;** hijo de Luis y de Francisca, inscripto en este Trozo, natural de Valencia, de estado soltero, profesión marino, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Valencia; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Valencia, Teniente de Navío, D. José Caruana y Beig, para responder al expediente de prófugo que contra dicho inscripto instruye.—Valencia, 17 de Enero de 1918.—El Juez instructor, José Caruana.

JM—425

769

**MARIÑORA SUBIRA, Ramón;** hijo de Angel y de Joaquina, natural de la Aldea del Mon, provincia de Huesca, de veinticuatro años, de estado soltero, estatura 1,588 metros; residente en Bercás (Francia); procesado por la falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Zaragoza, 15 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Valenzuela.

JG—423

770

**MARTIN OBRUBI, José;** fogonero de la Armada, desercor, natural de Vélez (Málaga), de estado soltero, profesión marino, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Cartagena; procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Juan Albala Izo López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Arsenal de esta ciudad.—Dado en Cartagena á 22 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Juan Albala Izo.

JM—362

771

**MARTINEZ GONZALEZ, Rafael;** hijo de Venancio y Vateria, natural de Málaga, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años, estatura 1,582 metros; domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Principado, número 3, D. Isidro López Casteja, residente en esta Plaza.—Oviedo, 12 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidro López.

JG—383

772

**MARTINEZ RAMIRO, José;** hijo de

Francisco y Juana, natural Benitachell, de estado soltero, profesión marino; domiciliado últimamente en Benitachell (Alicante), calle de la Venta, número 86; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Ayudante de Marina de Jávea, para responder en expediente para la declaración de prófugo, instruido por falta de presentación en el trozo de Jávea el día 20 de Diciembre último, por pertenecer al *Reampio* de la Armada del corriente año.—Jávea, 14 de Enero de 1918.—El Ayudante de Marina, Juan B. Boyer.

JM—369

773

**MARTINEZ SANMARTIN, José;** hijo de Manuel y Francisca, natural de Torres (Villarmayor) provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marino, de veinte años; domiciliado últimamente en Torres (Villarmayor); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeuma, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo é imposición de las responsabilidades correspondientes.—Puentedeuma, 17 de Enero de 1918.—Angel Carlier.

JM—389

774

**MONTERO, Juan Antonio;** ó su esposa Natalia Alvarillo, naturales de Cariño, de estado casados, profesión jornaleros, padres del inscripto del Trozo de Santa Marta Santiago Montero Alvarillo; domiciliados últimamente en Cariño, término municipal de Ortigueira; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta, D. Nicolás Vesteiro Casado, segundo Contramaestre, graduado de Alférez de Fragata, con el fin de prestar declaración en la sumaria de prófugo que se le instruye á su expresado hijo Santiago Montero Alvarillo.—Santa Marta, 18 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Nicolás Vesteiro.

JM—393

775

**MONTERO ALVARILLO, Santiago;** hijo de Juan Antonio y Natalia, natural de Cariño, profesión marino, de veinte años; domiciliado últimamente en Cariño, término municipal de Ortigueira; procesado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley de Reclutamiento de la Armada; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta, D. Nicolás Vesteiro Casado, segundo Contramaestre, graduado de Alférez de Fragata, y, de no comparecer dentro del plazo que se le señala, será declarado prófugo.—Santa Marta, 18 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Nicolás Vesteiro.

JM—399

776

**NAYA REY, José;** hijo de Víctor y María, de profesión litógrafo, natural de La Coruña, de veintidós años, de estado soltero; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, don Tomás Morate Sáinz, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—La Coruña, 14 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Morate.

JG—365

777

**OTERO GONZALEZ, Alonso;** hijo de Juan y Catalina, natural de Villaverde, partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora), de veintidós años, profesión jornalero; avocinado últimamente en su pueblo, y procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Luis Fombellido Galán, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Zamora, 11 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Fombellido.

JG—427

778

**QYARZAGÜENA, Buenaventura;** hijo de José y Concepción, natural de Cenarruza, de profesión pastor, de veintidós años; domiciliado últimamente en Cenarruza (Vizcaya); sujeto á expediente por haber faltado á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Arturo Cebrián Sevilla, Comandante del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la Plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 16 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Arturo Cebrián.

JG—418

779

**PEREZ HUERTA, Asacio;** hijo de Ignacio y Rufina, natural de Santander, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Santander para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Santander, 17 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.

JG—413

780

**PEREZ MONTES, Demetrio;** hijo de Emilio y Ernesta, natural de Obregón (Santander), estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años, 1,780 metros de estatura; domiciliado últimamente en Villaseca y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Santander para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Palencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 19 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.

JG—411

781

**PORTELA PORTELA, Gumersindo;** hijo de Francisco y Dolores, natural de Barangón, provincia de Lugo, avocinado en Barangón, parroquia de Santalla, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, Capitán General de la octava Región, nació en 4 de Marzo de 1895, de oficio labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barangón; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, D. De-

metrio Rodríguez Fernández, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. La Coruña, 12 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Demetrio Rodríguez. JG—367

782

**PUMAR SERANTES, Ramón;** hijo de Antonio y Dolores, natural de Espasante, profesión mariner, de veinte años; procesado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada; domiciliado últimamente en Espasante, término municipal de Ortigueira; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta, D. Nicolás Vesteiro Casado, segundo Contramaestre, graduado de Alférez de Fragata, y de no comparecer dentro del plazo que se señala, será declarado prófugo.—Santa Marta, 18 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Nicolás Vesteiro. JM—406

783

**RAMIREZ FERNANDEZ, Manuel;** hijo de Manuel y Josefa, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz, estado soltero, de veinticinco años, oficio empleado, estatura 1,603 metros; domiciliado últimamente en Bornos, provincia de Cádiz; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Figueras, número 6, D. Eduardo Ramos Vázquez, de guarnición en Alcazarquivir, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Alcazarquivir, 8 de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Ramos. JG—357

### Juzgados de Primera Instancia.

#### BARCELONA—AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva de D. Secundino Ollé y Pascual, natural de San Miguel de Castellví de Rosanés, provincia de Barcelona, se cita y emplaza á los parientes de dicho alienado para que dentro del término de un mes comparezcan en el referido expediente á fin de oírles acerca de la referida reclusión, bajo apercibimiento que, transcurrido dicho término sin comparecer, se resolverá sin su audiencia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Barcelona, 5 de Febrero de 1918.—Luis Durán.

El infrascrito Secretario:

Certifico: Que el expediente de que dimana el presente, se instruye de oficio á instancia del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Barcelona, 5 de Febrero de 1918.—Luis Durán. JO—1613

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en 5 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en expediente promovido por D.<sup>a</sup> Catalina y D.<sup>a</sup> Carmen Salaverría y Sáiz y D. Carlos, D. Juan, D. Francisco y D. Luis López-Dóriga y Salaverría, á quienes representa el Procurador D. Alfonso Bilbao, sobre declaración de herederos abintestato de D. Feliciano Salaverría y Sáiz, se anuncia la muerte sin testar de este señor, natural de Burgos, de se-

seta y ocho años, soltero, Abogado, hijo de D. Pedro y D.<sup>a</sup> Matilde, que estuvo domiciliado en esta Corte, calle de Olizaga, números 5 y 7, piso segundo, donde falleció el 29 de Noviembre de 1917, y se hace saber que los que reclaman la herencia del expresado causante D. Feliciano Salaverría y Sáiz, son sus hermanas de doble vínculo D.<sup>a</sup> Catalina y D.<sup>a</sup> Carmen Salaverría y Sáiz y sus sobrinos don Carlos, D. Juan, D. Francisco y D. Luis López-Dóriga y Salaverría, en representación de su madre D.<sup>a</sup> Amalia Salaverría y Sáiz, hermana también de doble vínculo del mencionado causante.

Y por último, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Y para su publicación en la GACETA de esta Corte, se firma el presente en Madrid, á 6 de Febrero de 1918.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Juez, J. Lope Valdés. X—304

#### OROTAVA

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de ayer, recaída á la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por D. Federico Rodríguez Milán, contra los que se consideren con derecho á la herencia del finado D. Emilio Tuferson, sobre cobro de pesetas, acordó, á petición del actor, se emplase á los demandados para que, en el término de cuarenta días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y á los efectos del emplazamiento de dichos demandados, desconocidos y de ignorado domicilio, libro la presente previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Orotava, 22 de Enero de 1918.—El Secretario judicial, Rafael Valencia. X—303

#### VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Manuel de Navasqués y Sáez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades ó individuos de la Policía judicial, para que procedan á la busca y rescate del semoviente y efectos al final reseñados, que fueron robados en la noche del 25 al 26 de Enero último de una cuadra, sita en los extramuros del pueblo de Salorino, en el barrio del Ejido, cuya caballería y efectos son de la propiedad del vecino de dicho pueblo Aquilino Alfonso de la Torre, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Caballería y efectos robados,

Un burro, capón, de ocho años, negro, con el hocico blanco, alzada regular.

Un aparejo con cincha y jáquima.

Una azuela.

Dos sogas.

Unas tenazas claveras; y

Un formón.

Valencia de Alcántara, 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1918.—Manuel de Navasqués.—Por su mandado, Antonio Martín de Cepeda. JO—1604

#### Jurisdicción de Marina.

#### AGUILAS

D. Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al inscripto Ramón Franco Martínez, natural de San Pedro del Pinatar, hijo de Francisco y Rosa, de diecinueve años de edad, de estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que se presente en esta Comandancia de Trozo á responder de los cargos que le resulten en el expediente que para la declaración de prófugo me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada y en el artículo 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Aguilas, 24 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos. El Secretario, Vicente Galán. JM—604

D. Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al inscripto José Ballester López, natural de Cartagena, hijo de Francisco y Amalia, de diecinueve años de edad, de estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que se presente en esta Comandancia de Trozo, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que para la declaración de prófugo me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada, y en el artículo 45 de las Instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Aguilas, 24 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.—El Secretario, Vicente Galán. JM—605

#### BENIDORM

D. Bartolomé Armela Rodríguez, Alférez de Fragata graduado, Juez instructor de Marina del distrito marítimo de Benidorm.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Devesa Bayona, hijo de Francisco y Josefa, natural de Benidorm y vecino de Barcelona, de diecinueve años de edad, estatura regular, ojos claros, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba afeitada, color natural, sin ninguna seña particular; domiciliado últimamente en el distrito de la Barceloneta, calle de Sevilla, número 27, segundo, para que se presente en esta Comandancia de Trozo, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo ó imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 19 de Noviembre de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1918.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Benidorm, 25 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Bartolomé Armela. JM—609